

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **160**

Fecha Estado: 26/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120068100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA EUGENIA - VARGAS GONZALEZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO.	25/11/2020		
05266400300120120073700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDWIN ANDRES - ARROYAVE PEREZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	25/11/2020		
05266400300120130064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE - CUERVO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: SE CORRE TRASLADO DE LAS CUENTAS DEFINITIVAS PRESENTADAS POR LA SECUESTRE	25/11/2020		
05266400300120130067400	Tutelas	JUAN ALVARO - CALLE COLORADO	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC	El Despacho Resuelve: SE CORRE TRASLADO DE LAS CUENTAS DEFINITIVAS DEL SECUESTRE.	25/11/2020		
05266400300120130107300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA LIA - LONDOÑO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS DE LA SECUESTRE.	25/11/2020		
05266400300120150091000	Ejecutivo Singular	CLARA INES - SANCHEZ URIBE	DANIEL - GIRALDO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LAS PARTES Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	25/11/2020	0	0
05266400300120160010800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	NURY DEL SOCORRO - SANCHEZ ALVAREZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO PARA ENTREGAR DINERO	25/11/2020		
05266400300120160038900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARIA PATRICIA - ARROYAVE GONZALEZ	El Despacho Resuelve: TENGASE EN CUENTA CORRECCION.	25/11/2020		
05266400300120160090700	Tutelas	DIANA MARCELA - GIRALDO CALLE	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120170000100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ELENA - MAYA RESTREPO	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO.	25/11/2020		
05266400300120180006900	Verbal	ANGELA MARIA ORTIZ MESA	A & V. PROPIEDADES S.A.S.	El Despacho Resuelve: FINA COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA EL 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09 AM	25/11/2020	0	0
05266400300120180009500	Tutelas	RUBEN DARIO CASTAÑEDA LONDOÑO	EPS COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUDES.	25/11/2020		
05266400300120180022000	Verbal	MONICA DEL SOCORRO CALLE LONDOÑO	ANDRES MAURICIO CALLE ALVAREZ	El Despacho Resuelve: SE RESUELVE PETICIÓN Y SE LE INFORMA AL TOGADO QUE LOS OFICIOS ESTÁN LISTOS PARA SER DILIGENCIADOS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2018.	25/11/2020	0	0
05266400300120180072700	Ejecutivo Singular	PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.	CORMUNDOS LIMITADA	El Despacho Resuelve: ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA, ALTERA COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA Y SE ORDEN REMITIR A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO	25/11/2020	0	0
05266400300120180090500	Ejecutivo Singular	PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.	CORMUNDOS LIMITADA	El Despacho Resuelve: ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA, ALTERA COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA Y ORDENA REMITIR PROCESO A LOS JUECES DE CIRCUITO	25/11/2020	0	0
05266400300120190102100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DE ZUÑIGA P.H.	LUCIO ANNEO - BERMUDEZ PALACIOS	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	25/11/2020		
05266400300120190127400	Ejecutivo Singular	ROYAL MEDIA GROUP S.A.S.	TEVECOM S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO PROCEDE EL RECURSO	25/11/2020	0	0
05266400300120200004600	Ejecutivo Singular	COMUNA	NORA ALEJANDRA CALDERON MENDIETA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	25/11/2020		
05266400300120200007500	Interrogatorio de parte	SAE S.A.S.	LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO RESUELVE Y FIJA COMO NUEVA FECHA PARA EVACUAR LA AUDIENCIA DE MANERA PRESENCIAL EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 02:00 PM	25/11/2020	0	0
05266400300120200018300	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	JULIANA - ALVAREZ CUARTAS	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICIÓN DE LA DEMANDADA Y SE LE RECUERDA QUE YA SE LE ASIGNÓ UNA SEGUNDA CITA PARA REVISAR EL PROCESO.	25/11/2020	0	0
05266400300120200020600	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL	CARLOS ARTURO VELEZ HENAO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTENTIVA DE EXCEPCIONES	25/11/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200027400	Verbal	EDGAR DE JESUS - BETANCUR SANCHEZ	WILSON ARLEY - ALZATE ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NUEVA DIRECCIÒN	25/11/2020	0	0
05266400300120200039300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ADRIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR UNA PROVIDENCIA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	25/11/2020	0	0
05266400300120200041300	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	STELLA PATRICIA CARDONA ALVAREZ	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR UNA PROVIDENCIA Y ORDENA SEGUIR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO	25/11/2020	0	0
05266400300120200041500	Ejecutivo Singular	MAURICIO VALLEJO MORENO	JORGE DAIRO ARISTIZABAL GOMEZ	El Despacho Resuelve: CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	25/11/2020	0	0
05266400300120200056500	Interrogatorio de parte	CARLOS HUMBERTO BRAVO NIETO	MARTA LUCIA GOMEZ RIVERA	El Despacho Resuelve: FIJA NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 02:00 PM	25/11/2020	0	0
05266400300120200058200	Verbal	JAIRO ANDRES ECHEVERRI SANCHEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	El Despacho Resuelve: NOTIFICACIÒN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	25/11/2020	0	0
05266400300120200059400	Ejecutivo Singular	MARIA DOLLY VALENCIA SERNA	GIOVANI CASTAÑEDA CORREA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	25/11/2020		0
05266400300120200061700	Ejecutivo Singular	YOLANDA - RUIZ PEREIRA	YESID ANTONIO AGUIRRE GALLO	El Despacho Resuelve: NOTIFICACIÒN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE DOS DEMANDADOS, FALTA POR INTEGRAR OTRO DEMANDADO	25/11/2020	0	0
05266400300120200065400	Tutelas	JULIO CESAR TORRES ARBOLEDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	El Despacho Resuelve: ADMITE INCIDENTE.	25/11/2020		
05266400300120200070000	Ejecutivo Singular	FISUCOL S.A.S.	OFES CONSTRUCCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: RESUELVE REPOSICIÒN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	25/11/2020	0	0
05266400300120200072100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARKETING HOTELERO S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRIGE PROVIDENCIA	25/11/2020	0	0
05266400300120200078900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, ESTA HISTORIA SE REGISTRÓ EL 23 EN EL PROCESO 2020-00788 EL CUAL CORRESPONDE A LAS MISMAS PARTES	25/11/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200079200	Tutelas	JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia. FALLO TUTELA	25/11/2020		
05266400300120200080100	Tutelas	TAX POBLADO LTDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA	Sentencia. FALLO TUTELA	25/11/2020		
05266400300120200082000	Tutelas	ANDERSON GOMEZ BUSTAMANTE	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. FALLO TUTELA	25/11/2020		
05266400300120200083600	Tutelas	EUGENIA DEL ROSARI FRANCO DE CARVAJAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	25/11/2020		
05266400300220130063600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA LIBIA - TAMAYO BOTERO	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: DE LAS CUENTAS DEFINITIVAS PRESENTADAS POR LA SECUESTRE SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.	25/11/2020		
05266400375220140002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUZ MARINA - BRAVO MONTOYA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOBRE ENTREGA DE DINERO.	25/11/2020		
05266405300120140101200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS OLIVER - CANO HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO.	25/11/2020		
05266405300120150001100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DE ZUÑIGA P.H.	LUCIO ANNEO - BERMUDEZ PALACIOS	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012018-00220-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita impulso procesal, el Despacho le informa que a la presente fecha se encuentran los oficios pendientes para su diligenciamiento, los cuales fueron expedidos desde el 12 de junio de 2018, los cuales podrán ser reclamados los días viernes de 02:00 pm hasta las 04:00 pm.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1461
Radicado	052664 003 001 <u>2018-0072700-00</u> ACUMULADO AL PROCESO 2018-00905-00.
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante (s)	PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.
Demandado (s)	CORMUNDOS LTDA Y HUELLA ARQUITECTÓNICA S.A.S
Tema y subtemas	<i>Acepta forma a demanda y ordena remitir expediente.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Presentó la copropiedad PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H. inicialmente demanda ejecutiva en contra de la sociedad comercial CORMUNDOS LTDA, cuyo título ejecutivo radicaba en una certificación expedida por el administrador de la unidad residencial, en virtud de los postulados de la ley 675 de 2001, es decir, donde se cobraban cuotas de administración del predio 60, demanda a la cual le correspondió el radicado 2018-00727,

Posteriormente, la parte demandante presentó acumulación de demandas, en virtud de las cuotas de administración de los lotes 83 AA, 68 A, 55 A, 51 A, demanda a la cual se le asignó el radicado 2018-00905.

Ahora bien las partes celebraron un contrato de transacción donde acordaron la terminación de varios procesos que se adelantaban en contra del demandado, y se advierte que en dicho contrato transaccional fue suscrito por un nuevo codeudor denominado SOCIEDAD HUELLA ARQUITECTÓNICA S.A.S. y el valor del contrato fue por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$380.000.000.OO) empero, la parte deudora (CORMUNDOS LTDA y HUELLA ARQUITECTÓNICA S.A.S.) incumplieron con su obligación de cancelar el total de la obligación, razón por lo cual la parte actora presenta reforma a la demanda, advirtiéndose que el estado procesal de ambos procesos corresponde a la etapa de conocimiento, razón por lo cual se cumple con los requisitos para aplicar a la reforma de la demanda.

Ahora bien, tratándose de reformas de la demanda, señala el artículo 93 del C. G. del Proceso que esta puede solicitarse por un única vez y se considera que existe reforma cuando hay alteración de las partes o de las pretensiones (.....) tal y como ocurre en el caso en estudio. De otro lado, reza el artículo 27 de la misma codificación que la competencia funcional por razón de la cuantía puede modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante el Juez Civil Municipal, por reforma de la demanda, o acumulación de procesos o demandas. Cuando se altere la competencia, lo actuado conservará validez y el a quo remitirá las diligencias al ad quem para que éste asuma competencia en el estado en que se encuentra.

En este orden de ideas, al verificarse el cumplimiento del requisito axiológico consagrado en el numeral segundo del artículo 27 y 93 del C. G. del Proceso, se acepta la reforma a la demanda, en la cual se integra a la litis a un nuevo litisconsorte facultativo en el extremo pasivo de la litis, y se reforma la pretensión y la causa de esta, pues a la fecha se adeuda la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$225.000.000.oo) fruto de un acuerdo transaccional incumplido, donde las

AUTO INTERLOCUTORIO – 1461 RAD 2018-00727 acumulado 2018-00905 partes habían conciliado el total de las obligaciones relacionadas con cuotas de administración, en razón de lo anterior, deberá librarse un nuevo auto que libre mandamiento ejecutivo de pago, pues el anterior, perderá total validez

Así las cosas, se ordenará remitir por Secretaria el expediente con radicado 2018-00727 y acumulado 2018-00905 el cual corresponde a uno de mayor cuantía a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado, para que resuelva sobre su pertinencia, avoquen conocimiento y continúe con el trámite de los mismos de manera conjunta, tal y como lo establece la norma citada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la petición de reforma de la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir por Secretaria los procesos con radicados 2018-00727 y 2018-00905 al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado para que sean repartidos a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado para que avoque conocimiento, resuelva y continúe con el trámite de ellos tal y como lo dispone el artículo 93 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00274-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte actora en el proceso de la referencia y por ser procedente se autoriza intentar las diligencias de citación y notificación por aviso del demandado WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA en:

LA CARRERA 48 B Sur Nro. 39 B 71 INTERIOR 204 DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012019-01274-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual presenta recurso de reposición en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte pasiva, pues afirma que su cliente reconoció la obligación y autorizó que la misma fuera descontada de los dineros que reposan a disposición del Despacho y sostiene que el interés de la parte demandante gira en torno solo a la condena en costas.

En razón de lo anterior, se le recuerda a la parte demandada que las normas procesales son de orden público por tanto de obligatorio cumplimiento y no es atinado pretender ahora venir a hacer solicitudes que van contra del trámite establecido por el legislador, pues debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 440 si el demandado no propone excepciones, es decir, no se opone a las pretensiones se debe dictar auto/sentencia que siga adelante con la ejecución, motivo suficiente para negar la solicitud de la parte demandada, pues por el simple hecho de no cancelar su obligación de manera voluntaria y permitir que se pusiera en movimiento el aparato judicial del Estado, es obligación de los Operadores de Justicia imponer la respectiva condena en costas procesales.

Finalmente, se resalta que el artículo 440 *ibídem*, establece que el auto/sentencia que dicta el juez ante la ausencia de oposición del

SUSTANCIACIÓN RAD 2019-01274-00

demandado **no admite ningún recurso**, en razón de lo anterior se rechaza de plano el recurso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **126/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00046 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la petente que revisado el portal de depósitos judiciales, aún no se ha cargado el dinero al cual hace referencia a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2020-00075-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta la constancia secretarial visible en el sistema de información Siglo XXI, el Despacho fija como nueva fecha para evacuar la audiencia de interrogatorio, la cual se advierte será realizada de manera presencial, es decir, en las instalaciones del Juzgado, con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, lo anterior de conformidad con lo normado en el Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA 20-11671, para el día **09 de febrero de 2021 a las 02:00.**

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020-00183-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la demanda JULIANA ALVAREZ CUARTAS, mediante el cual formula nuevamente derecho de petición, con el fin de solicitar información o impulsar el proceso, se le recuerda a la misma que el derecho de petición tal y como se le manifestó en auto del 14 de octubre de 2020, no procede cuando es presentado por una persona que hace parte como demandada o demandante al interior de un procesos judicial, en ese sentido se remite a la memorialista al auto del 14 de octubre de los corrientes donde se le puso de presente la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado en el que se indica de manera clara que los procesos judiciales tiene su propio trámite y términos procesales y es deber de las partes acogerse a los postulados legales y agotar la forma preestablecida por el Legislador, pues no es de recibo que se litigue a través de derechos de petición.

En este sentido, es importante señalar que en su calidad de demandada, podrá presentar todas las peticiones procesales que desee ante lo cual el Despacho le impartirá el trámite procesal que corresponda dentro de los términos establecidos en el C G. del Proceso; pues no puede ser de recibo que todas sus peticiones se hagan a través de la figura del derecho de petición, la cual exige para su contestación unos términos especiales, lo cual llevaría a que los operadores de Justicia deban dejar de lado el trámite de otros procesos que también han presentado peticiones en fechas anteriores y que en pleno derecho deben resolverse previamente a su petición, de allí que

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00183-00

acudir al litigio a través de derecho de petición, cuando se es partes directa del proceso, contribuye es la congestión judicial.

Finalmente, es importante recordarle a la demandada ALVAREZ CUARTAS, que en atención a su comunicación donde informa que asistirá al Juzgado a hacer una revisión detallada del plenario en compañía de su apoderada; en primer lugar, no aparece en el plenario poder otorgado a ningún profesional del Derecho que la represente; en segundo lugar el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y auto que liquidó costas y agencias en derecho, es decir, el trámite procesal ya se encuentra agotado. Y en tercer lugar, se subraya que si bien es cierto ya se le había dado anteriormente una cita a la cual Usted no asistió, también no es menos cierto que el Despacho volvió a concederle una nueva cita para el día 04 de diciembre de 2020 a las 03:15 horas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012020-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente entonces continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentada la apoderada de CARLOS ARTURO VELEZ HENAO quien presentó excepciones de fondo denominadas [*falta de causa, cobro de lo no debido y no haberse llenado el título conforme a las instrucciones del aceptante, mala fe*].

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho. Finalmente, se reconoce personería para actuar a la Dra. VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE abogada titulada y en ejercicio con T.P. 248790 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **162** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00274-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte actora en el proceso de la referencia y por ser procedente se autoriza intentar las diligencias de citación y notificación por aviso del demandado WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA en:

LA CARRERA 48 B Sur Nro. 39 B 71 INTERIOR 204 DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2020-00393-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, proveniente de la apoderada de la parte demandante en la cual formula recurso de reposición en contra del auto de sustanciación del 13 de noviembre de los corrientes, mediante el cual el Juzgado corrió traslado de la contestación de la demanda que hace el señor NESTOR ALBERTO JIMENEZ, sin tener en cuenta que aún falta por integrar a la litis a la codemandada ADRIANA MARIA JARAMILLO RÓDRÍGUEZ.

En razón de lo anterior y estudiadas detalladamente las presentes diligencias, se advierte que efectivamente aún no se había integrado a la litis en su totalidad, así las cosas, esta Juzgadora, en ejercicio del poder saneador y por economía procesal deja sin valor el traslado de la contestación y solo se deja con rigor jurídico el reconocimiento de personarías a la abogada que representará en el presente proceso al demandado JIMENEZ JAIMES.

De otro lado y con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada ADRIANA MARIA JARAMILLO RODRÍGUEZ ciudadana identificada con el número de cédula 39353911 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 774 del 27 de julio de 2020 y los autos del 24 de septiembre, 05 de noviembre mediante el cual se libró

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00393-00

mandamiento ejecutivo de pago en su contra y se hicieron algunas correcciones.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. MARTÍN JIMENEZ JAIME, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 174230 del C.S. de la Judicatura para que represente los derechos y garantía de ADRIANA MARIA JARAMILLO RODRÍGUEZ en los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2020-000413-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, procede el Despacho a revisar nuevamente el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, advirtiendo de manera axiomática que los demandados efectivamente indicaron en dicho contrato una dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones tanto personales como judiciales; en este orden de ideas, considera el Juzgado por economía procesal, que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición y contrario sensu lo que corresponde es proceder de oficio a dejar sin valor el auto de sustanciación del 19 de noviembre de 2020, y consecuentemente tener por notificados a los demandados de manera personal a través de notificación por correo electrónico conforme los postulados del decreto presidencial 806 de junio 04 de 2020, **desde el 14 de septiembre de 2020**, sin perjuicio de la posibilidad de que los demandados puedan alegar la nulidad conforme lo establece la norma en cita.

Una vez ejecutoriado la presente providencia se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, pasa a Despacho para decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00415-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada de la parte actora, pues el Despacho al momento de librar mandamiento ejecutivo de pago presentó un yerro indicando un nombre diferente de la persona natural demandada, situación que lleva a que se proceda a corregir el auto interlocutorio 934 del 07 de septiembre de 2020 y auto del 05 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 285 y 286 del C. G. del Proceso, en razón de ello el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de MAURICIO VALLEJO MORENO ciudadano identificado con cédula Nro. 8272045 a través de apoderado judicial, en contra de JORGE DAIRO ARISTIZABAL GOMEZ con cedula Nro. 8272045 como persona natural; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré sin numeración suscrito el 05 de diciembre de 2017 y con vencimiento para el 06 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **07 de diciembre de 2017** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré sin numeración suscrito el 18 de noviembre de 2017 y con vencimiento para el 19 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **20 de noviembre de 2017** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 052664053001 2020-00415-00

En este orden de ideas, queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto 934 del 07 de septiembre de 2020, y el 05 de noviembre de 2020, la cual deberá ser notificada a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **160** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Envigado Antioquia, noviembre veinticinco de dos mil veinte, en la fecha, siendo las dos de la tarde, en la cual se llevará a efecto la exhibición de documentos e interrogatorio de parte al señor DIEGO ARMANDO QUIROZ HENAO en calidad de representante legal de la Empresa FRUTA SECA DE VERONA S.A.S., que en forma verbal o escrita le hará el señor MAICOL ALEXANDER CLAVIJO actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la empresa distribuidora MAICOL A. CLAVIJO ORO DULCE y por intermedio de su apoderado judicial, Dr. SERGIO MIRANDA PINEDA, Rdo. 05266 40 03 001 2020 00522 00, al efecto la suscrita Juez la declaró abierta con tal fin. Habiendo esperado hasta las 2:15 pm., no se hizo presente el citado ni el apoderado que formularía las preguntas, es de anotar además, que no aparece constancia de haberse realizado la notificación personal al citado, por lo que se cierra la audiencia y firman:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

Secretario

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2020-00565-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, el Despacho fija como nueva fecha para evacuar la audiencia de interrogatorio, la cual se advierte será realizada de manera presencial, es decir, en las instalaciones del Juzgado, con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, lo anterior de conformidad con lo normado en el Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA 20-11671, para el día *01 de diciembre de 2020 a las 02:00*.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00582-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la sociedad SEGUROSLA EQUIDAD con Nit. 8600284155 presentada por CARLOS ANDRÉS MEJIA ARIAS, del auto interlocutorio 107 del 28 de septiembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de Veinte (20) días. Una vez se integre la litis en su totalidad se dará traslado a la contestación.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dra. MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 2187461 del C.S. de la Judicatura. para que represente los derechos y garantía de la parte demandada en los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00594-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega a las presentes diligencias solicitud de notificación por emplazamiento a la cual el Despacho no accede por cuanto previo a ello deberá solicitar la parte interesada la información relacionada con el demandado a la EPS a la cual está adscrito y para esto deberá consultarse la entidad BDU-A-ADRES que reemplazó al Fosyga o en la página web RUAF-SISPRO.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, pues previo a la autorización de emplazamiento, es pertinente oficiar a las entidades del Estado o EPS para que alleguen la información relativa a su dirección de domicilio para efectos de agotar allí las diligencias de citación y notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **160** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00617-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los codemandados DORA OFIR BERRIO GOMEZ y YESSID ANTONIO AGUIRRE GALLO ciudadanos identificados con el número de cédula 43022768 y 98644395 en calidad de personas naturales, del auto interlocutorio 1128 del 06 de octubre de 2020, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se presentó el escrito en el correo electrónico destinado a la presentación de memoriales para los Juzgados de Envigado, esto es para el señor YESID ANTONIO AGUIRRE GALLO el día 13 de noviembre de 2020 y para la señora DORA OFIR BERRIO GOMEZ el día 23 de noviembre de 2020, en razón de ello, el término legal para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 14 y 24 de noviembre de 2020 respectivamente. En razón de lo anterior una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, continuar con la integración de la litis del otro demandado.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 160, fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1460
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00654 00
REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO A ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE	JULIO CESAR TORRES ARBOLEDA
Accionado	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO
TEMA:	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En el presente incidente de desacato se ordenó requerir a la entidad accionada, a fin de que se pronunciara y diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ahora, no obstante habersele requerido no dio respuesta alguna, por lo que **se concluye por parte del Despacho, que continúa así la omisión de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, en consecuencia al tenor del precepto 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece las sanciones a las que se debe dar aplicación, es procedente admitir el presente incidente de desacato.-**

Es de anotar además, que también debe tenerse en cuenta la Sentencia C – 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D – 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el incidente de desacato debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial

AUTO INTERLOCUTORIO –

de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término, es por ello, que la parte accionada debe tener en cuenta que el incidente de desacato se debe resolver en el término de diez días.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el presente incidente de desacato formulado por el señor JULIO CESAR TORRES ARBOLEDA contra el Doctor RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO en su calidad de secretario de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE BELLO ANTIOQUIA y/o quien haga sus veces y como persona natural, a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato, de no proceder de conformidad, se dará aplicación a las sanciones de ley.-

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la entidad accionada, concediéndole el término de tres días a fin de que se sirva pronunciarse y presentar sus descargos indicando el porqué de su no cumplimiento y, solicite pruebas en caso de considerarlas necesarias.

TERCERO: Se le recuerda a la parte accionada que las sanciones a las que se dará aplicación, son las establecidas en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52 que a la letra dice: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un despacho judicial, tendrá una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior

AUTO INTERLOCUTORIO –

jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar...” (Subrayas del despacho).-

CUARTO: Se decreta como pruebas para la parte accionante: Tener en su valor legal los documentos indicados en el acápite de las pruebas y aportados con el escrito.- Para la parte accionada, aún no se decretan dichas pruebas, pero en caso de pronunciarse y solicitar alguna prueba se procederá de inmediato a decretarlas.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.146 hoy 05/11/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO Y/O LQUIEN HAGA SUS VECES Y, COMO PERSONA NATURAL

CORREO: fotodetenciones@bello.gov.co
notificaciones@bello.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	1462
Radicado	05266403001 2020-00700-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FIBRAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. FISUCOL S.A.S
Demandado (s)	OFES CONSTRUCCIONES S.A.S.
Tema y subtemas	<i>Resuelve reposición, no repone</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Presentó la sociedad comercial FIBRAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. FISUCOL S.A.S. demanda ejecutiva en contra de la también sociedad comercial OFES CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de apoderado judicial, orientada al cobro de una sumas de dinero y como base de recaudo presentó una serie de factura las cuales no cumplen con los requisitos legales, situación que dio lugar a que el Despacho rechazara la demanda por esta situación mediante auto interlocutorio 1298 del 04 de noviembre de 2020, decisión que no compartió la parte demandante pues alega que los documentos presentados se hicieron como títulos ejecutivos y no como títulos valores, y en razón de ello solicita se reponga el rechazo de la demanda y se proceda a libar mandamiento ejecutivo de pago.

Ahora bien, para resolver el presente asunto debemos partir del análisis de los requisitos axiológicos de un título ejecutivo según el canon normativo 422 del C. G. del Proceso que gobierna la materia:

El artículo 422 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o*

tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De acuerdo a lo anterior, es evidente que cualquier obligación que cumpla con los tres requisitos sine qua non que nos pone de presente la norma, tiene la potencialidad de ser exigida a través del aparato jurisdiccional del Estado, por ser en su naturaleza una obligación civil, y en tal sentido se pronunció el Honorable Consejo de estado al señalar que:

“TITULO EJECUTIVO - Requisitos

Con fundamento en la anterior disposición la Sala ha precisado en abundantes providencias que el título ejecutivo debe reunir condiciones formales, las cuales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación i) sean auténticos y ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva de conformidad con la ley. De igual manera se ha señalado que también deben acreditarse condiciones sustanciales, las cuales se traducen en que las obligaciones por cuyo cumplimiento se adelanta el proceso sean claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando aparece nítida y manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando se revela fácilmente en el título y es exigible cuando puede lograrse su cumplimiento porque no está sometida a plazo o condición.”¹

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que cuando la norma jurídica señala estos tres elementos, se refiere a la fuente que legitima al actor para acudir a la protección del estado, pues de allí es donde emerge la posibilidad de que se pueda acudir a la vía expedita del proceso ejecutivo sin ningún tropiezo, pues al referirse este cuerpo colegiado frente a estos tres requisitos señaló: una obligación es **claras**, cuando de la lectura del instrumento se evidencia de manera diamantina tanto el objeto como la naturaleza de la obligación, es decir, que la misma no sea ambigua, de allí que el clausulado contractual del título debe estar redactado de manera tal que no haya lugar a ninguna confusión o ambigüedad, por tanto el operador

¹ Proceso radicación número: 25000-23-26-000-1997-4694-01(22339)

jurídico no debe ni tiene que hacer ningún tipo de esfuerzo o interpretación adicional para su entendimiento, pues lo que se busca es que su redacción de éste sea lo más sencilla e inteligible posible y que no se necesite ser sometido a ningún debate, además de que las partes deben estar plenamente delimitadas e identificadas como “*acreedor y deudor*” teniendo en cuenta además que el deudor debe aceptar expresamente la obligación, comprometiéndose a su pago o cumplimiento en la forma debida.

En segundo lugar se entiende por obligación **expresa**, aquella que hace alusión a que todos los datos relativos al acto jurídico deben estar contenidos de manera inequívoca en el cuerpo del documento, es decir, nombre de las partes, sus calidades, naturaleza y tipo de la obligación además de la forma como se hará el pago o cumplimiento de la misma.

Finalmente respecto del concepto de **exigibilidad**, éste establece que la obligación debe ser “*pura y simple*” es decir que su cumplimiento pueda pedirse o exigirse de manera inmediata, pues no puede estar sujeta ni a plazo, condición o modo y en caso de haberlo estado, la condición se halla cumplido o el plazo agotado a cargo del deudor y en beneficio del acreedor, de allí que si las partes no fijan un plazo expreso para su cumplimiento, la obligación se transforma en una obligación natural, carente de coercibilidad por la vía ejecutiva.

Por su parte el artículo 430 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dispone: “*Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquel considere legal...*”

Descendiendo al caso *sub examine*, encuentra el Despacho que la parte actora presenta como base de ejecución unos documentos que en principio pretendían ser títulos valores (facturas), empero las cuales no cumplieron con los requisitos legales, razón por lo cual la parte demandante pretende que el Despacho las tome como si fueran títulos ejecutivos, cuando de la lectura del documento no aparece de forma clara y contundente e inequívoca quien es el acreedor, quien es el deudor, el motivo de la obligación, tampoco aparece una promesa incondicional o condicional de pago, motivo suficiente para señalar que no hay una manifestación expresa

donde el representante legal de la sociedad OFRES CONTRUCCIONES S.A.S. se haya comprometido al pago de una suma de dinero, circunstancia que daría lugar al estudio de un proceso declarativo, más no de un proceso de ejecución, con lo cual queda claro que el título aportado carece de los requisitos sine qua non para poder librar mandamiento ejecutivo, de allí que los documentos aportados no satisface los postulados de la norma, pues la obligación ni es clara, expresa ni mucho menos exigible, motivo suficiente para señalar que no puede acudirse a la vía judicial para que se ordene el cumplimiento forzado de un acuerdo cuando el mismo no es exigible por la vía del trámite ejecutivo.

En suma, es atinado afirmar que en la presente demanda ejecutiva no se aportó título ejecutivo, ya que los documentos allegados –se repite- no son contentivos de una obligación que cumpla con los postulados legales del artículo 422 del C. G. del Proceso, para incoar una acción en contra de la sociedad OFRES CONSTRUCCIONES S.A.S, de allí que de conformidad con el artículo 422, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado no repondrá el auto que rechazó la demanda, no dejando de advertir que se encuentra expedita la vía declarativa.

Sin más consideraciones, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio 1298 del 04 de noviembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los documentos presentados con la demanda, sin necesidad de su desglose.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **160** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00721-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se corrige el auto interlocutorio 1313 del 05 de marzo de 2020 obrante a folio 8 del plenario por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en el sentido de indicar que la fecha de la citada providencia corresponde al 05 de noviembre de 2020 y notificado por estados 147 del 06 de noviembre de 2020 y no como se indicó en la citada providencia pues allí se dijo que era el 05 de marzo de 2020 fecha errónea.

En este orden de ideas, queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del citado auto 1313 del 05 de noviembre de 2020, los cuales deberán ser notificados conjuntamente a la parte demandada de manera personal a quienes aún falten por integrar la litis y a la parte actora y demás partes mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 160 fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00814 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto), se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

Se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012 0068100
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente, se ordena entregar a la parte demandante los dineros que obran a ordenes del proceso y que fueron retenidos a la parte demandada.

Es de anotar, que dichos dineros fueron elaborados y, una vez se autoricen ante el Banco Agrario, se avisará oportunamente a la petente para que pueda cobrarlos.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012 00737 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00636 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

De las cuentas definitivas del secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00643 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

De las cuentas definitivas del secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00674 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

De las cuentas definitivas del secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 01073 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

De las cuentas definitivas del secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 752 – 2014 00020 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y por ser procedente se ordena entregar a la parte demandante el dinero que obre en el expediente por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que sólo hay un depósito judicial a órdenes del proceso de fecha 22/10/2019 por valor de \$218.615.00 número 489331, depósito que se había elaborado en fechas anteriores y no fue reclamado, por lo que se procede nuevamente a su elaboración y, una vez sea autorizado ante el Banco Agrario se le avisará oportunamente a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy 26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001 – 2014 01012 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y habiéndose aportado prueba de la calidad en que actúan los petentes, se ordena entregar al señor RICARDO LEON CANO TAMAYO los dineros que quedaron por concepto de remanentes al señor Luis Oliver Cano Hernández.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00011 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior, se remite a la petente al folio 244 del cuaderno de medidas cautelares, en la cual se le hace saber que previo a resolver sobre el dictamen presentado deberá notificar primero al acreedor hipotecario y, una vez se proceda de conformidad, el perito deberá actualizar su dictamen y aportar el avalúo catastral, toda vez que el mismo data desde el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, más de un año, por lo que no podría tenerse en cuenta.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2015-00910-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Agotado como se encuentra el termino de traslado de la sustentación del recurso de apelación, el Despacho requiere a ambas partes (apelantes) para que alleguen al Juzgado una copia integral, tanto de manera física como una copia digital o escaneada del proceso, para dicha labor se le otorga un término de cinco días so pena de dar aplicación a la sancion preceptuadas en el artículo 324 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **160** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00108 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los depósitos judiciales solicitados, se remite a la parte actora al auto de agosto veintiocho de dos mil veinte en el cual se le solicita se sirva actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones efectuadas a la parte demandada, en las fechas que se consignaron.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00389 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención a lo manifestado por el pagador de la empresa TRA DISTRIBUCIONES, téngase en cuenta al momento de hacer los pagos de los depósitos judiciales, las correcciones que se indican.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00907 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la sentencia T-315 de 2020 de la CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Tercera de Revisión, expediente T-7.802.739 acción de tutela formulada por la Doctora Ángela María Cruz Libreros contra el Tribunal Superior de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de la misma Ciudad, en la que se ordena SUSPENDER durante un año, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se impusieron contra la citada, el Despacho acata dicha medida y, procede de conformidad.

En consecuencia se solicita a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN a fin de que se sirva suspender a partir de la fecha la sanción de multa impuesta dentro del incidente de desacato de la referencia a la Gerente General de COOMEVA EPS, para la cual se habían remitido los formatos respectivos el cuatro de agosto de dos mil veinte.

Fuera de lo anterior, se solicita al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA a fin de que se abstenga de cumplir con la orden de arresto por tres días ordenada a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, mediante providencia de marzo seis de dos mil veinte.

No obstante a lo anterior, se le solicita a COOMEVA EPS se sirva gestionar lo pertinente a fin de que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, señora DIANA MARCELA GIRALDO CALLE con cedula de ciudadanía 39175198 la cual data desde el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve sin obtener

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

resultado positivo y, se sirva pronunciarse al respecto en el término de tres días a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.

CORREO: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

CORREO: cobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL SR. COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA

CORREO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00001 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales, tanto a la parte demandante como demandada.

Es de anotar, que dichos títulos se encuentran debidamente elaborados, pero una vez sean autorizados ante el Banco Agrario, se le avisará oportunamente a las partes para que puedan cobrarlos.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 **2018-00069-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora informa al Despacho que la representante legal de la sociedad A & V PROPIEDADES S.A.S. se encuentra fuera el país, razón que la motiva a solicitar un aplazamiento y fijación de una nueva fecha para evacuar esta audiencia.

En razón de lo anterior, y ya que no se encuentra óbice alguno para negar tal petición, esta Judicatura acepta la petición y fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 392 en concordancia con los cánones normativos 273 y 373 del Estatuto Procedimental, para el día **11 de febrero de 2021 a las 09:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **155** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00095 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la sentencia T-315 de 2020 de la CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Tercera de Revisión, expediente T-7.802.739 acción de tutela formulada por la Doctora Ángela María Cruz Libreros contra el Tribunal Superior de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de la misma Ciudad, en la que se ordena SUSPENDER durante un año, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se impusieron contra la citada, el Despacho acata dicha medida y, procede de conformidad.

En consecuencia se solicita a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN a fin de que se sirva suspender a partir de la fecha la sanción de multa impuesta dentro del incidente de desacato de la referencia a la Gerente General de COOMEVA EPS, para la cual se habían remitido los formatos respectivos el cuatro de agosto de dos mil veinte.

Fuera de lo anterior, se solicita al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA a fin de que se abstenga de cumplir con la orden de arresto por tres días ordenada a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, mediante providencia de marzo seis de dos mil veinte.

No obstante a lo anterior, se le solicita a COOMEVA EPS se sirva gestionar lo pertinente a fin de que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA LONDOÑO con cedula de ciudadanía 8348503 la cual data desde el nueve de agosto de dos mil diecinueve sin obtener

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

resultado positivo y, se sirva pronunciarse al respecto en el término de tres días a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.160 hoy _26/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.

CORREO: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

CORREO: cobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL SR. COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA

CORREO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00195 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Se ordena agregar al expediente los escritos presentados y se deja en conocimiento de las partes que ya el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Medellín convirtió para éste juzgado los depósitos judiciales, pero es de anotar, que aún no están cargados a órdenes del proceso de la referencia.

Una vez se proceda de conformidad, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.158 hoy _24/11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario